

AVISO No 413

17 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA ARISTIZABAL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3121 del 05 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **LUZ MARINA ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 #10-28**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 17 de agosto de 2022

Señor (a):

LUZ MARINA ARISTIZABAL

Dirección del predio:

CARRERA 14 #10-28

Matrícula: **45331**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 413 de la **Resolución PQRDS 3121 del 05 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.413** del Resolución **PQRDS 3121 del 05 de agosto de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 45331"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial



**RESOLUCION PQRDS 3121
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR789840 DEL 2022-08-01
MATRICULA 45331**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito mediante, respecto del predio ubicado en **LA CABANA CL 11 21 41**, identificado con **Matrícula 45331**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CABANA CL 11 21 41** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.45331**, se observa que a la fecha presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO TDOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$112.564)** correspondiente a la cuenta de julio de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 45331**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
1150	1121	29	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	14/07/2022
1121	1120	1	-1	NORMAL	15/06/2022
1120	1120	0	85	DESOCUPADO	13/05/2022
1120	1120	0	-1	NORMAL	12/04/2022
1120	1119	1	-1	NORMAL	14/03/2022

5. Que, del anterior gráfico se observa, que la entidad ha facturado acorde a registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio.
6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 45331.**

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, la entidad realizó toma de lectura correspondiente al periodo de JULIO el día 12 de julio de 2022, y al observar el alto consumo registrado por el medidor, se ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 13 de julio de 2022, de la cual usted presenta copia en su derecho de petición encontrando lo siguiente: **Matrícula 45331.**

“LECTURA 1150. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO, PREDIO BAJO LLAVE”

9. Que, como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

10. Que, en virtud de su solicitud, en la cual indica que al revisar su medidor la lectura actual es 1122, aduciendo un error en la toma de lectura, se procedió a ordenar nuevamente la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 04 de agosto de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1151. SURTE PREDIO DE 1 PLANTA AMOBLADA PERO NO HABITADA. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO”



11. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, instalaciones internas normales, por lo cual no procede aplicar desviación significativa en la cuenta **No.59371751** por la cual reclama el usuario, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se hizo revisión previa a la facturación. **Matrícula 45331.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA**, en el sentido de ordenar re liquidar la cuenta **No.59371751** por la cual reclama, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, así mismo la entidad cumplió con el procedimiento de revisión previa, sin encontrar anomalías o situaciones causantes de alto consumo y la lectura fue tomada correctamente. **Matrícula 45331.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 45331.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **LUZ MARINA ARISTIZABAL GARCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado
Dirección Comercial EPA ESP